



Barranquilla D.E.I.P, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080013105007-2003-00441-00
Tipo de Proceso	Ordinario
Demandante	Nicanor Vidal Puello
Accionado	Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO
Informe Títulos Judiciales

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual por auto de fecha 14 de abril de 2004 se revocó el mandamiento de pago dictado el 23 de enero de 2004, decisión que fue confirmada el 16 de marzo de 2006.

A cargo del proceso se encuentran los títulos judiciales # 416010000306591 por valor de \$35.000.000, # 416010000310530 por valor de \$35.000.000, # 416010000310466 por valor de \$35.000.000, # 416010000311082 por valor de \$35.000.000. Sírvese proveer.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

Barranquilla D.E.I.P, dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Radicado	080013105007-2003-00441-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nicanor Vidal Puello
Accionado	Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.
Juez	Alicia Elvira García Osorio

ASUNTO
REQUERIR AL DEMANDADO

Visto y constatado el anterior informe secretarial se advierte que, en efecto, el 15 de septiembre de 2003 se repartió al Juzgado el presente proceso ejecutivo presentado por el señor Nicanor Vidal Puello, contra la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.

El 23 de enero de 2004 se libró mandamiento de pago en contra de la demandada Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. y en favor del demandante señor Nicanor Vidal Puello por la suma de \$ 28.308.509.88 embargo que se limitó a la suma de \$35.000.000.

El 30 de enero de 2004 la demandada al contestar la demanda presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento de pago y el 14 de abril de la misma calenda el Juzgado resolvió el recurso de reposición revocando el mandamiento de pago, decisión que al ser apelada por el demandante fue finalmente confirmada el 16 de marzo de 2006 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.



Finalmente, por auto del 12 de agosto de 2006, el Juzgado en obediencia a lo resuelto por el Tribunal, ordenó el archivo del proceso.

Cabe decir que, según la nota secretarial, a cargo del presente proceso se encuentran los títulos de depósito judicial # 416010000306591 por valor de \$35.000.000, # 416010000310530 por valor de \$35.000.000, # 416010000310466 por valor de \$35.000.000, # 416010000311082 por valor de \$35.000.000, los cuales al no estar vigentes las medidas cautelares decretadas en razón a la revocatoria del mandamiento de pago desde el 14 de abril de 2004 y que fuera confirmada por la sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla el 16 de marzo de 2006, dichos títulos judiciales deben ser devueltos a la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.

Ahora bien, como es de conocimiento público la liquidación de la empresa Electrificadora del Caribe S.A E.S.P. y atendiendo lo informado en el decreto 042 del 16 de enero de 2020 donde se ordenó:

“Artículo 2.2.9.8.1.8. Gestión Temporal del Pasivo Pensional y Prestacional a Cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. A partir de la fecha de la efectiva asunción por la Nación del pasivo de que trata esta sección y durante el tiempo que sea necesario para que FONECA inicie la actividad de gestión del pasivo, el cual en todo caso no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2020, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., llevará a cabo las citadas actividades, para lo cual, mensualmente elaborará las proyecciones de la nómina y la de los demás pagos que legalmente deban efectuarse, para que dichas obligaciones sean atendidas con cargo a los recursos del FONECA. Durante este periodo, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. hará los pagos correspondientes y expedirá las cuentas por cobrar al FONECA.”

Se acompaña la norma indicada con lo señalado en el Artículo 2.2.9.8.1.1. del decreto 42 del 16 de enero de 2020 cuando indica:

“Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.”

Concreta en este sentido las funciones de FONECA el mismo al precisar:

“Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S. -FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales.”

Por lo que en este sentido es del caso requerir al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P -FONECA para que adelante las gestiones de pago a su nombre de los títulos judiciales # 416010000306591 por valor de \$35.000.000, #



416010000310530 por valor de \$35.000.000, # 416010000310466 por valor de \$35.000.000, # 416010000311082 por valor de \$35.000.000.

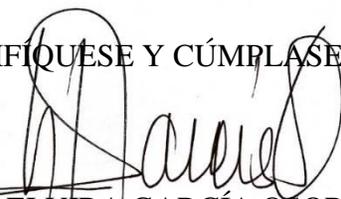
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Requerir conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA para que adelante las gestiones de pago a su nombre de los títulos judiciales # 416010000306591 por valor de \$35.000.000, # 416010000310530 por valor de \$35.000.000, # 416010000310466 por valor de \$35.000.000 y # 416010000311082 por valor de \$35.000.000.

Segundo. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELMIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Radicado	080013105007-2003-00441-00
Tipo de Proceso	Ejecutivo